

Escenarios para la aprobación de la regulación del cannabis antes del Periodo Ordinario de Sesiones.

I. Regulación del Cannabis.

En sesión privada del 17 de abril de 2020, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó ampliar la prórroga otorgada al Congreso de la Unión el 29 de octubre de 2019 respecto del plazo establecido en el art. 107 fracción II, párrafo tercero constitucional, en relación con la Declaratoria General de Inconstitucionalidad 01/2018, para la aprobación de la legislación para la regulación del Cannabis mediante el Oficio No. SGA/MFEN/287/2020.

A pesar de la prórroga concedida, es necesario aclarar que panoramas son viables y si es posible que la regulación sea aprobada durante el receso del periodo ordinario de sesiones. La Constitución prevé los siguientes escenarios: A) La Comisión Permanente lo apruebe (más adelante analizaremos sus facultades) y; B) Que se instaure un periodo extraordinario de sesiones.

La Comisión Permanente entra en funciones durante los recesos del Congreso de la Unión, en el entendido que el Congreso tiene períodos ordinarios de sesiones, cuando estos terminan, la Comisión cumple con las atribuciones que le son conferidas en la Constitución. La Comisión cuenta con facultades jurídicas, administrativas y de control, una de esas atribuciones es convocar a un periodo extraordinario de sesiones para que se vote uno o más asuntos detallados en la convocatoria. Está compuesta de 37 miembros de los que 19 son Diputados y 18 Senadores, nombrados por las respectivas Cámaras en la víspera de la clausura de los períodos ordinarios de sesiones. Es decir, la Comisión Permanente está activamente en funciones durante el tiempo en que hay receso en los periodos ordinarios de sesiones.

La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución, tiene las siguientes facultades:

- Recibir, en su caso, la protesta del Presidente de la República;
- Resolver los asuntos de su competencia;
- Recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley, las observaciones a los proyectos de ley o decreto que envíe el Ejecutivo y proposiciones dirigidas a las Cámaras y turnarlas para dictamen a las comisiones de la Cámara a la que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato periodo de sesiones;
- Acordar por sí o a propuesta del Ejecutivo, la

convocatoria del Congreso o de una sola Cámara a sesiones extraordinarias, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes. La convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias. Cuando la convocatoria sea al Congreso General para que se erija en Colegio Electoral y designe presidente interino o sustituto, la aprobación de la convocatoria se hará por mayoría;

- Conceder licencia hasta por sesenta días naturales al Presidente de la República;
- Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes del órgano colegiado encargado de la regulación en materia de energía, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga, y;
- Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por los legisladores.

Además de las atribuciones mencionadas en el párrafo anterior, a lo largo de la Constitución se establecen las siguientes:

- Conceder permiso al Presidente de la República para ausentarse del territorio nacional por más de 7 días;
- Respecto a las adiciones o reformas constitucionales, la Comisión Permanente realizará, en su caso, el cómputo de votos de las Legislaturas y la declaración de aprobación;
- Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias para la designación o formulación de objeción a la remoción del Fiscal General;
- La elección de los miembros del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, si el Congreso se encontrare en receso.

Juristas como Felipe Tena Ramírez y Manuel Herrera y Lasso consideran que las funciones que se le atribuyen a la Comisión Permanente son tan pocas que no justifican su existencia.

En este sentido, ninguna de las atribuciones mencionadas tiene un carácter legislativo aunque sí interviene en el proceso legislativo de manera preliminar al tener la facultad de convocar al Congreso a sesiones extraordinarias. Con base en lo anterior y una vez analizadas las atribuciones que

le confiere la Constitución, la Comisión Permanente carece de las mismas para dictaminar, aprobar o votar cualquier ley, por lo que en uso de sus facultades podría convocar a un periodo de sesiones extraordinarias del Congreso en General o de una de las Cámaras, siendo necesario el voto de las dos terceras partes de los presentes en la sesión.

El periodo extraordinario de sesiones formalmente no es un periodo aunque así se le denomine en la Constitución, sino una modalidad. Este periodo consiste en reuniones de una de las Cámaras o del Congreso de la Unión fuera de los dos periodos ordinarios, como también pueden serlo días festivos o cuando se haya terminado anticipadamente el periodo ordinario de sesiones. Los periodos extraordinarios son convocados previo acuerdo entre los grupos parlamentarios que la integran, o bien, a solicitud del Ejecutivo Federal, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los legisladores presentes. Durante un receso puede haber cuántos periodos extraordinarios sean necesarios.

De acuerdo con la Constitución se reunirán en sesiones extraordinarias cada vez que los convoque para ese objeto la Comisión Permanente y sólo se ocuparán del asunto o asuntos que la propia Comisión sometiese a su conocimiento, los cuales se expresarán por medio de una convocatoria. Posteriormente, el presidente de la Comisión Permanente, en la apertura de las sesiones extraordinarias, tanto del Congreso de la Unión como las de sola de sus Cámaras, será quien informe acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.

La Comisión Permanente no suspende sus actividades durante los periodos extraordinarios, sigue funcionando y realizando sus sesiones respectivas de manera paralela al tiempo que dure o duren los periodos extraordinarios. Los periodos de receso en México tienen verificativo del 15 de diciembre al 31 de enero y del 1 de mayo al 31 de agosto. Es en este intervalo de fechas es posible que se lleve a cabo un periodo extraordinario.

En virtud de lo anterior, y en caso de que busquen aprobar la regulación del Cannabis tendría que ser convocado para ese efecto el Congreso de la Unión o la Cámara de Senadores (está pendiente su aprobación por el Pleno) para que se lleven a cabo las actividades legislativas necesarias para su eventual aprobación y que continúe el proceso legislativo en la Cámara de Diputados .

Esperamos que la información anterior sea de su utilidad y nos ponemos a sus órdenes para discutir cualquiera de los puntos aquí tratados y clarificar cualquier duda al respecto.

Ciudad de México, 11 de mayo de 2020.

Pérez Ferrer Abogados, S.C.

Javier Pérez Ferrer
Elías Lisbona Jassán

jperez@pfabogados.com
elisbona@pfabogados.com